



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA. A despacho de la señora Juez, con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita el retiro de la demanda.

Jamundi-Valle, Septiembre 10 de 2020

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Septiembre diez de dos mil veinte

Auto Interlocutorio N° 1371
Radicado N° 76 364 40 89 003 2020-00261

VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAIME ROJAS
DEMANDADOS :
EDELMIRA ROJAS
JIMMY ROJAS BARONA
HEREDEROS DE ALVARO ROJAS
HEREDEROS DE JHON EDUARD ROJAS BARONA
ARGEMIRO ROJAS
KATERIN ROJAS
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Allegado el memorial que antecede el cual se encuentra suscrito por el apoderado de la parte actora, dentro del proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA instaurado por JAIME ROJAS contra **EDELMIRA ROJAS, JIMMY ROJAS BARONA, HEREDEROS DE ALVARO ROJAS, HEREDEROS DE JHON EDUARD ROJAS BARONA, ARGEMIRO ROJAS , KATERIN ROJAS Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** , mediante el cual solicita el retiro de la demanda.

En relación a este tema, el art. 92 del Código General del Proceso prevé:

“Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas...”

Conforme la norma expuesta, resulta entonces que la petición elevada por la parte actora es procedente, toda vez, que se cumple el requisito para ello, esto es, aun no se ha proferido el auto admisorio de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos que anteceden, el escrito presentado por el demandante para que obre y conste.

SEGUNDO: ACÉPTESE el retiro de la demanda de conformidad con el art. 92 del C.G.P.

TERCERO: HAGASE entrega de los documentos anexos a la presente demanda sin necesidad de desglose

CUARTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SONIA ORTIZ CAICEDO

GMG

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL**

JAMUBNDI VALLE

Mediante Estado N° 83 _____
notifico a las partes el auto anterior. En
la Fecha: Septiembre 11 de 2020

**La Secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**